

RESOLUCION No.

04206-04-

Por la cual se transfieren unos recursos del Sistema General de Participaciones-SGP a los Fondos de Servicios Educativos.

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Departamental No. 1252 del 07 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

El Ministerio de Educación Nacional elaboró la Guía No. 8 de junio de 2014, actualizada en septiembre de 2017 para la Administración de los Recursos del Sector Educativo, con el fin de apoyar a las entidades territoriales en la planeación y uso de los recursos que financian la prestación del servicio educativo, especialmente, la participación para educación del Sistema General de Participaciones, que la Nación transfiere a los departamentos, distritos y municipios certificados de que trata la Ley 715 de 2001.

En esta guía se indica que dentro de los Gastos de Inversión se encuentran los proyectos de cobertura educativa dirigidos a garantizar el acceso y permanencia de la población estudiantil y uno de ellos se denomina: Operación de los Establecimientos Educativos, que tendrá como componentes claramente diferenciados los recursos para gastos de funcionamiento de los establecimientos educativos, entre otros.

El artículo 14 de la Ley 715 de 2001, establece que las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de Servicios Educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.

El Decreto Nacional 4791 del 19 de diciembre de 2008, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos del 11 al 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con los fondos de servicios educativos de los Establecimientos Educativos, establece las prohibiciones en la ejecución del gasto de los mismos, criterios para su administración y responsabilidades de los funcionarios encargados de administrarlos. Cuestión que también se encuentra regulada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.11. que establece que los recursos deben guardar estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional.

La Asamblea Departamental mediante ordenanza No. 125-18-11-2021, aprobó el presupuesto de rentas, ingresos y apropiaciones del Departamento del Cauca para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento considera necesario la transferencia de recursos a los Establecimientos Educativos del Municipio de Argelia.

El Departamento del Cauca administra los Establecimientos Educativos Estatales de los cuarenta y un Municipios no certificados que prestan el Servicio Público Educativo en su jurisdicción.

La Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Cauca ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal número 2746 del 5 de abril de 2022, con el objeto de transferir recursos a diferentes Instituciones Educativas del Departamento del Cauca.



Continuación Resolución No.

04206-04-2022

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Transferir la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$76.000.000), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2746 del 5 de abril de 2022, identificación Presupuestal número 04-2.3.4.01.22.01.01.02.233.05.09.053-43, por concepto de "Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de Preescolar, Básica y Media", del presupuesto de gastos del Sistema General de Participaciones-SGP, destinados a la contratación del servicio de internet de los Establecimientos Educativos del Municipio de Argelia:

Establecimiento Educativo	Sede	NIT No.	Valor
Puerto Rico con destino a la C.E.	El Crucero, Botafogo, Altamira,		
Botafogo	Campo Bello	900.478.858	4,000,000.00
Puerto Rico con destino a la C.E.	Puentetierra, José María Córdoba,		5,000,000.00
José María Córdoba	El Zarzal, La Laguna, La Floresta	900.478.858	
Puerto Rico con destino a la C.E. La	Nueva los Cristales, La Playa, La		5,000,000.00
Playa	Cumbre, El Encanto, La Mina	900.478.858	
	El Mesón Alto, San Juan del Cucho,		4,000,000.00
Puerto Rico con destino a la C.E.	San Juan de la Guadua, Nuevo		
San Juan de la Guadua	Horizonte	900.478.858	
Puerto Rico con destino a la C.E.	Betania, Santa Teresa de Bolivia,		4,000,000.00
Betania	Cañaveral, El Eden – La Florida	900.478.858	
Puerto Rico	Sede Principal	900.478.858	1,000,000.00
La Belleza con destino al C.E. La	El Pinche, La Leona, Santa Clara, 20		6,000,000.00
Leona	de Julio, Hueco Lindo, La Ceiba	817.005.605	
La Belleza con destino al C.E.	Las Perlas, Mirolindo, Escuelo El		3,000,000.00
Mirolindo	Porvenir	817.005.605	
	La Belleza, La Delgadita, El Retiro,		4,000,000.00
La Belleza	Guayabal	817.005.605	
Miguel Zapata con destino al C.E.	Mundo Nuevo, Los Picos,	÷	5,000,000.00
Los Picos	Buenavista, Tambo Largo, Los Pinos	817.004.493	
Miguel Zapata	Sede Principal	817.004.493	1,000,000.00
	La Emboscada, Bombillal, Pepinal,		
	San Antonio Bajo, Angosturas,		
	Pambilal, Bello Horizonte, Agua		11,000,000.00
El Sinaí con destino al C.E.	Clara, El Difícil, San Antonio Medio,		2 4
Pambilal	La Paz	817.005.528	
	La Primavera, La Grecia,		5,000,000.00
El Sinaí con destino al C.E. La	Campoalegre, La Marqueza, El		
Primavera	Mirador	817.005.528	
El Sinaí	Sede Principal	817.005.528	1,000,000.00
Agrícola de Argelia con destino al	San Juan de la Florida, El Corazón,		4 000 000 00
C.E. San Juan de la Florida	Mesón Bajo, La Arboleda	800.255.089	4,000,000.00
	Gabriel García Márquez, de Niñas		2 000 000 00
Agrícola de Argelia	Argelía, Sede Principal	800.255.089	3,000,000.00
	Sede Principal, El Naranjal, Las Pilas,		9,000,000.00
	La Guinea, Lucitania, El Palmar, El		
El Diviso	Diamante, Las Palmas, El Paraíso	900.132.652	
Marco Fidel Narvaez	Sede Principal	900.000.941	1,000,000.00
	TOTAL		



Continuación Resolución No.

04206-04-2022

ARTICULO SEGUNDO.-. Los recursos transferidos se ejecutarán con destinación específica de acuerdo al concepto detallado en la presente resolución y se manejarán a través de la cuenta del fondo de Servicios Educativos con cargo al rubro respectivo, a la transferencia, y conforme a los criterios que para su utilización y prohibiciones del gasto ha establecido el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015. Teniendo en cuenta que en este caso el monto de las transferencias no supera los 20 SMLMV, estos deberán ejecutarse conforme al manual con que debe contar la Institución Educativa, de lo contrario, la respectiva contratación se realizará de conformidad con los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y sus normas concordantes.

ARTICULO TERCERO.- Los Consejos Directivos conformarán una veeduría integrada por estudiantes, docentes y padres de familia, para el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos.

ARTICULO CUARTO.-. Se autoriza a los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas para adicionar los recursos al presupuesto de Ingresos y Gastos de cada Institución, una vez le sean consignados los recursos a la cuenta bancaria del Fondo de Servicios Educativos por parte de la Tesorería General del Departamento.

ARTICULO QUINTO.- Sin perjuicio de la vigilancia ejercida por los organismos de control, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento a través del funcionario de la Oficina de Financiera que le corresponda realizar la revisión de los informes financieros a las Instituciones Educativas beneficiarias del Municipio de Argelia, velará por la correcta ejecución de los recursos asignados. Con base en lo anterior, una vez ejecutados los recursos, el Rector de la Institución Educativa deberá presentar en los quince (15) días siguientes a su ejecución, un informe técnico y financiero, así como los soportes financieros, los cuales serán debidamente certificados por el Consejo Directivo, si los recursos transferidos no son ejecutados en su totalidad, el excedente deberá ser reintegrado con los respectivos rendimientos financieros cuando haya lugar, a la cuenta que para tal caso informe la oficina de la Tesorería del Departamento.

ARTICULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, a los

2 8 ABR 2022

ORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Revisó: Eduar Guillermo Burbano Ortega - Profesional Universitario de Financiera Diana Isabel Paredes Romero-abogada contratista-despacho SED

Proyectó:

Alexander Tobar Moncayo – Oficina Financiera

Cra 6 No 3-82, Edificio de la Gobernación del Cauca Tel: +57 (2) 8244201 Ext 104 | Fax: (2) 8209710 www.sedcauca.gov.co